



BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVIII

Jueves 19 de agosto de 1993

Número 3.489

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.443 .-Notificación a los herederos de D.^a Preciada Bendahan Abselen en expediente de declaración de ruina de C/. Molino núm. 25.

1.444 .-Notificación a los herederos de D.^a Preciada Bendahan Abselen en expediente de declaración de ruina de C/. Molino núm. 25 sobre medidas de protección de obligada ejecución.

1.445 .-Relación de solicitudes presentadas a la convocatoria para la provisión temporal, por concurso, de diez plazas vacantes en el Patronato Municipal de Música de Ceuta para su adscripción al Conservatorio Profesional Municipal de Música de Ceuta.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Delegación del Gobierno en Ceuta

1.429 .-Notificación a D. Manuel Bernal Garcia en Pliego de Cargos 197/93.

1.430 .-Notificación a D. Hadduch Abdel-Lah Ahmed en Pliego de Cargos 225/93.

1.431 .-Notificación a D. Abdel-Lah Mohamed Mesquini en Resolución de Sanción 129/93.

1.432 .-Notificación a D. Ali Buchta Abdel-Lah en Propuesta de Multa 175/93.

1.433 .-Notificación a D. Simón Medina Farache en Pliego de Cargos 185/93.

1.434 .-Notificación a D. José Molino Reyes en Resolución de Sanción 87/93.

1.435 .-Notificación a D. Juan Pablo Jiménez Alegre en Resolución de Sanción 99/93.

1.436 .-Notificación a D. Manuel Pérez Ponte en Propuesta de Multa 8/93.

1.437 .-Notificación a D. Eduardo Peña Espinosa en Propuesta de Multa 9/93.

1.439 .-Notificación a D. Mohamed Laarbi Chaib en Pliego de Cargos 255/93.

1.441 .-Notificación a D. Abdelkader Mustafa Abdeslam en Propuesta de Multa 233/93.

1.442 .-Notificación a D.^a Hafida Mohamed Saidi en Pliego de Cargos 245/93.

Ministerio de Defensa Gobierno Militar de Ceuta

1.438 .-Notificación a D. Luis Bernal Bermúdez en expediente de Desahucio de pabellón en C/. El Greco núm. 9.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.440 .-Convenio Colectivo del Sector Comercio 13/93.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.428 .-Notificación a D. Rafida Mohamed Abdel-Lah en Juicio de Faltas 725/88.

INFORMACION

Audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente	de 9 a 11 h. de lunes a viernes
Audiencia del Sr. Secretario General	de 10 a 13 h. los miércoles
PALACIO MUNICIPAL:	Plaza de Africa s/n. - Telfs. 52 82 00
- Administración General	de 9 a 13,45 h. laborables
- Oficina de Información	de 9 a 14 h.
- Registro General	de 9 a 14 h.
ARBITRIOS:	González Tablas s/n. - Telf. 509333, de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h. laborables
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652, de 10 a 14 h. de lunes a viernes
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 507203, de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h. laborables
CULTURA Y EDUCACION:	Plaza Rafael Gibert - Telf. 519149, de 9 a 14 h. laborables
LABORATORIO:	San Amaro - Telf. 514228
CASA DE LA JUVENTUD:	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 513433
BOMBEROS:	Telf. 501111
POLICIA MUNICIPAL:	Padilla s/n. - Telf. 516122

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.428 -El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en el Juicio de Faltas núm. 725/88, sobre imprudencias, ha acordado notificar a D. Rafida Mohamed Abdel-Lah la sentencia de apelación dictada con fecha 22 de junio de 1993 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado D. Jesús Sevilla Gómez, Letrado en representación de la Compañía de Seguros La Unión y el Fénix Español; D. Hamed Abdeslam Haddu; y el Letrado D. Carlos García Selva, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de Ceuta, debo confirmar y confirmo íntegramente la indicada resolución, condenando al apelante al pago de las costas de esta alzada."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente en Ceuta, a 2 de agosto de 1993.- EL SECRETARIO.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.429 -No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Manuel Bernal García, provisto de D.N.I. 45.065.108, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente.

Pliego de Cargos que formula D.³ Remedios Muñoz Arrebola, funcionaria del Cuerpo de Gestión del Estado, designada Instructor del expediente sancionador incoado a D. Manuel Bernal García, en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 18-5-93 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo: estar en posesión de 10 gramos de haschís.

De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de una falta tipificada de grave según el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el art. 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente:

"Como consecuencia de las actuaciones practicadas por Comisaría de Policía, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: estar en posesión de 10 gramos de haschís, que motivan la incoación de expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31,3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero,

acuerda:

Primero: Incoar expediente sancionador a D. Manuel Bernal García, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.³ Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego A. Rodríguez Castillo.

Lo que le comunico a usted para su conocimiento, significándole que de acuerdo con los artículos 79 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este acto es de trámite.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

1.430 -No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Hadduch Abdel-Lah Ahmed, provisto de T.I.R. núm. 99.14.139, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente.

Pliego de Cargos que formula D.³ Remedios Muñoz Arrebola, funcionaria del Cuerpo de Gestión del Estado, designada Instructor del expediente sancionador incoado a D. Hadduch Abdel-Lah Ahmed, en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 18-5-93 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo: extravío de la T.I.R. núm. 99.014.139.

De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de una falta tipificada de leve según el apartado j) del artículo 26 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el art. 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente: "Como consecuencia de las actuaciones practicadas a instancia del interesado, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: extravío de la T.I.R. núm. 99.014.139, que motivan la incoación de expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31,3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, acuerda:

Primero: Incoar expediente sancionador a D. Hadduch Abdel-Lah Ahmed, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.³ Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego A. Rodríguez Castillo."

Lo que le comunico a Ud. para su conocimiento, significándole que de acuerdo con los artículos 79 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este acto es de trámite.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

1.431.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Abdel-Lah Mohamed Mesquini, provisto de T.I.R. 99.011.238, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente.

RESOLUCION

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 16-03-93, el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 26 j) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, imputable a D. Abdel-Lah Mohamed Mesquini.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Abdel-Lah Mohamed Mesquini, que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente, se otorgó el preceptivo trámite de vista, formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.- El día 25-05-93, el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de tres mil pesetas a D. Abdel-Lah Mohamed Mesquini.

2.- El día 7-06-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, presentando el correspondiente escrito de alegaciones: no posee medios económicos para pagar la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: extravío de la T.I.R. núm. 99.011.238.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta leve tipificada en el art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

1.- Declarar a D. Abdel-Lah Mohamed Mesquini autor de la falta leve tipificada en el art. 26 j) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a sancionar con dos mil quinientas pesetas.

Contra esta resolución de conformidad con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo de quince días, pudiendo presentarlo tanto ante este Centro como ante el superior jerárquico citado.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Pedro García Vicente.

1.432.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Ali Buchta Abdel-Lah, provisto de T.I.R. núm. 99.012.377, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le

notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de extravío de la T.I.R. núm. 99.012.377 por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Ali Buchta Abdel-Lah.

Resultando: Que recibida comunicación a instancias del interesado, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de los siguientes hechos: extravío de la T.I.R. núm. 99.012.377.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 4-05-93, se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Ali Buchta Abdel-Lah, por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado el extravío del su T.I.R. núm. 99.012.377.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta leve tipificada en el art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los Resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. Ali Buchta Abdel-Lah como responsable de una falta de carácter leve, tipificada en el apartado j) del artículo 26 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de tres mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

1.433.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Simón Medina Farache, provisto de D.N.I. 45.070.831, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente.

Pliego de Cargos que formula D.^a Remedios Muñoz Arrebola, funcionaria del Cuerpo de Gestión del Estado, designada Instructor del expediente sancionador incoado a D. Simón Medina Farache, en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 18-5-93 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo: infringir el horario de cierre.

De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de una falta tipificada de leve según el apartado e) del artículo 26 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el art. 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este

trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente: "Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Guardia Civil, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: infringir el horario de cierre, que motivan la incoación de expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31,3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, acuerda:

Primero: Incoar expediente sancionador a D. Simón Medina Farache, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego A. Rodríguez Castillo."

Lo que le comunico a usted para su conocimiento; significándole que de acuerdo con los artículos 79 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este acto es de trámite.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

1.434. -No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. José Molino Reyes, provisto de D.N.I. 26.224.693, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente.

RESOLUCION

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17-02-93, el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 23 a) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, imputable a D. José Molino Reyes.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. José Molino Reyes, que fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.- El día 17-03-93 el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de cincuenta y ocho mil pesetas a D. José Molino Reyes.

2.- El día 22-04-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, presentando el correspondiente escrito de alegaciones; que la navaja mide unos 10 cm. y no posee medios económicos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: portar una navaja de unos 15 cm. de hoja.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos

de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

1.- Declarar a D. José Molino Reyes autor de la falta tipificada en el art. 23 a) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a sancionar con cincuenta y ocho mil pesetas.

Contra esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo de quince días, pudiendo presentarlo tanto ante este Centro como ante el superior jerárquico citado.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Pedro García Vicente.

1.435. -No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Juan Pablo Jiménez Alegre, provisto de D.N.I. 73.560.792, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente.

RESOLUCION

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 4-03-93, el Delegado del Gobierno acordó la incoación del presente expediente por presunta infracción al art. 23 a), de la Ley 1/92, de 21 de febrero, imputable a D. Juan Pablo Jiménez Alegre.

2.- Seguido el procedimiento con las formalidades reglamentarias preceptivas, se formuló el correspondiente Pliego de Cargos frente a D. Juan Pablo Jiménez Alegre, que no fueron contestados, constando en las diligencias del expediente; se otorgó el preceptivo trámite de vista, formulándose las alegaciones pertinentes a la propuesta de resolución dictada por el Instructor del expediente.

HECHOS PROBADOS

1.- El día 13-04-93, el Instructor formuló la propuesta de resolución, proponiendo la sanción de sesenta mil pesetas a D. Juan Pablo Jiménez Alegre.

2.- El día 21-04-93 es notificada al inculpado dicha propuesta, presentando el correspondiente escrito de alegaciones, haciendo constar que la adquisición de la navaja es única y exclusivamente con fines militares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: portar una navaja de 12 cm. de hoja.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana.

En su virtud, acuerdo:

1.- Declarar a D. Juan Pablo Jiménez Alegre, autor de la falta grave tipificada en el art. 23 a) de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a sancionar con cincuenta y una mil pesetas.

Contra esta resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo de quince días, pudiendo presentarlo tanto ante este Centro como ante el superior jerárquico citado.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos del Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Sírvase firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO ACCTAL.- Pedro García Vicente.

1.436.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Manuel Pérez Ponte, provisto de D.N.I. 32.828.332, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de estar en posesión de 3 gramos de haschis, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Manuel Pérez Ponte.

Resultando: Que recibida denuncia y/o comunicación de la Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: estar en posesión de 3 gramos de haschis.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 12-01-93, se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Manuel Pérez Ponte, por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: los hechos relatados en el primer resultando.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana; como ha quedado demostrado en los resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. Manuel Pérez Ponte como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el artículo 25 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de cincuenta y ocho mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

1.437.-No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Eduardo Peña Espinosa, provisto de D.N.I. 45.069.377, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de portar una navaja de 13 cm. de hoja, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Eduardo Peña Espinosa.

Resultando: Que recibida denuncia y/o comunicación de Comisaría de Policía, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: portar una navaja de 13 cm. de hoja.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 12-01-93, se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Eduardo Peña Espinosa por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: portar una navaja de 13 cm. de hoja.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta grave tipificada en el art. 23 a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, como ha quedado demostrado en los resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. Eduardo Peña Espinosa como responsable de una falta de carácter grave, tipificada en el apartado a) del artículo 23 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de sesenta y cinco mil pesetas, prevista en el apartado a) del artículo 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

Ministerio de Defensa Gobierno Militar de Ceuta

1.438.-D. Juan Manuel Guerrero Gallego, Instructor del Negociado de Expedientes Administrativos núm. 17 del Gobierno Militar de Ceuta.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de desahucio instado contra D. Luis Bernal Bermúdez, como ocupante del pabellón militar sito en la calle El Greco núm. 9 de esta ciudad, se ha dictado la siguiente resolución:

Acordar el desalojo de D. Luis Bernal Bermúdez del pabellón que ocupa sito en la Plaza de Ceuta, C/. El Greco núm. 9, concediéndose el plazo de un mes a partir del presente para proceder al desalojo voluntario de la vivienda y que transcurrido dicho plazo sin hacerse efectivo, se procederá, previa autorización judicial al lanzamiento de oficio.

Sin perjuicio de su ejecutoriedad, contra la citada resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Administración Militar en el plazo de quince días a partir de su notificación.- Ceuta, a 11 de agosto de 1993.- EL CAPITAN INSTRUCTOR.

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.439. -No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Mohamed Laarbi Chaib, provisto de T.I.R. núm. 99.013.745, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente.

Pliego de Cargos que formula D.^º Remedios Muñoz Arrebola, funcionaria del Cuerpo de Gestión del Estado, designada Instructor del expediente sancionador incoado a D. Mohamed Laarbi Chaib, en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 28-6-93 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo: sustracción de la T.I.R. núm. 99.013.745.

De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de una falta tipificada de leve según el apartado j) del artículo 26 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el art. 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente:

"Como consecuencia de las actuaciones practicadas por/a instancias del interesado, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: sustracción de la T.I.R. núm. 99.013.745, que motivan la incoación de expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31,3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, acuerda:

Primero: Incoar expediente sancionador a D. Mohamed Laarbi Chaib, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.^º Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego A. Rodríguez Castillo."

Lo que le comunico a usted para su conocimiento, significándole que de acuerdo con los artículos 79 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este acto es de trámite.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.440. -Visto el texto del convenio colectivo del Sector Comercio de esta ciudad, para los años 1993 y 1994, suscritos por los miembros de la Comisión Negociadora el 20 de julio de 1993, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de

marzo, Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda.

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial* de la ciudad.

Ceuta, a cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. EL SECRETARIO GENERAL.- R.D. 29-12-81 (B.O.E. 20-1-82).- Fdo.: Marcial Pérez Fernández.

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE CEUTA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º- Ambito Territorial.

El presente Convenio Colectivo vincula a cuantas empresas incluidas en el ámbito funcional de este Convenio, radiquen o desarrollen sus actividades en la ciudad de Ceuta.

Artículo 2.º- Ambito Funcional.

El presente Convenio vincula a todas las empresas dedicadas a la actividad del Comercio reguladas por el art. 3.º de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de fecha 24 de junio de 1971.

En las Empresas que desarrollen más de una actividad, y que una de ellas esté comprendida en el ámbito funcional especificado en el párrafo anterior, aún cuando no sea la principal, el personal mercantil podrá acogerse a este Convenio Colectivo.

Artículo 3.º- Ambito Temporal.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1993, hasta el 31 de diciembre de 1994, a todos los efectos cualquiera que sea la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, siendo prorrogable por años sucesivos, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, mediante escrito presentado ante la Dirección Provincial de Trabajo, con antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Sin embargo, la tabla salarial se pactará su revisión al comienzo del segundo año.

Artículo 4.º- Ambito Personal.

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de los trabajadores vinculados a las Empresas comprendidas en el ámbito funcional referido en el art. 2.º.

Artículo 5.º- Condiciones más Beneficiosas.

Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio tendrán la condición de mínimas por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6.º- Publicidad.

Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a poner a disposición de los trabajadores, en lugar visible y fácilmente accesible, un ejemplar completo del texto del Convenio.

Artículo 7.º.- Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por tres representantes patronales y otros tres representantes sindicales elegidos, todos ellos, de entre los integrantes de la Comisión Negociadora relacionada en el Anexo II de este Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración y comunicando, obligatoriamente, el orden del día.

La Comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

TITULO II**CONDICIONES LABORALES****Artículo 8.º.- Jornada Laboral.**

Los trabajadores afectos al presente Convenio desarrollarán una jornada semanal de 40 horas de acuerdo con las disposiciones vigentes y el art. 9.º del presente Convenio.

Artículo 9.º.- Descanso Semanal.

"Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana", considerándose no laborable el sábado por la tarde y festivo el domingo.

Artículo 10.º.- Jornadas Especiales.

A) El día 24 de diciembre se terminará la jornada de trabajo a las 13 horas para todo el comercio, salvo el comercio de alimentación que lo hará a las 15 horas.

B) El día 31 de diciembre se terminará a las 13 horas para todo el comercio.

C) El día 5 de enero la jornada se terminará a las 22 horas para todo el comercio, incluso sábados, excepto alimentación que efectuará su jornada normal, y dada la naturaleza de dicha jornada, el exceso de la jornada se podrá abonar como horas extraordinarias, o descansar dicho exceso, previo acuerdo entre trabajador y empresario.

En caso de que el día 5 de enero fuera festivo la prolongación de la jornada hasta las 22 horas se hará el día inmediatamente anterior.

D) Durante la semana de Fiestas Patronales, aquellas empresas interesadas en modificar su jornada laboral, podrán pactar tal alteración con sus trabajadores. El acuerdo sobre el nuevo horario deberá exhibirse en lugar visible con la suficiente antelación.

E) El Sábado Santo se podrá prolongar la jornada de trabajo hasta las 18 horas con descanso de media hora para el bocadillo, por las empresas que lo comuniquen, con 10 días de antelación a la Dirección Provincial de Trabajo. Las empresas que hubiesen hecho uso de la prolongación vendrán obligadas, en compensación, a conceder media jornada de descanso en la mañana del primer día laborable después del Domingo de Resurrección.

F) Para las empresas de automoción se autoriza para Ferias o Exposiciones hasta un máximo de 6 jornadas de puertas abiertas por local y año.

Artículo 11.º.- Licencias Retribuidas.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación a las licencias retribuidas en los casos y con la siguiente duración:

A) Matrimonio 17 días naturales.

B) Alumbramiento de la esposa, 3 días naturales.

C) Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta 2.º grado, 3 días naturales, y en caso de que se necesite desplazamiento 5 días naturales.

D) El matrimonio de hijos queda dentro del apartado d. del art. 37 del Estatuto de los Trabajadores.

E) Por traslado de domicilio 1 día.

F) El personal femenino disfrutará del tiempo legalmente establecido para la lactancia de hijos menores de 9 meses.

G) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes finales de enseñanzas de carácter oficial, con un máximo de 2 días, debiendo justificarse la asistencia a la práctica del examen.

H) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 12.º.- Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un periodo anual de vacaciones mínimo de 30 días naturales retribuidos con todos los emolumentos de una mensualidad íntegra en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de cada año.

Antes del 1 de marzo de cada año deberá establecerse el calendario de las vacaciones y ser expuesto en el tablón de anuncios. Dicho calendario habrá de ser respetado salvo causa de fuerza mayor que impidan su cumplimiento.

Artículo 13.º.- Contrato de Trabajo.

"Al inicio de la relación laboral la Empresa estará obligada a entregar una copia del contrato si éste se formaliza por escrito. Si lo fuera en forma verbal se entregará al trabajador fotocopia del alta en la Seguridad Social".

Artículo 14.º.- Periodo de Prueba.

"El periodo de prueba será de 3 meses para el personal técnico exceptuándose el personal de jefatura y dirección que será de 6 meses, y de 15 días para el resto de los trabajadores".

Artículo 15.º.- Contratos de Trabajo para la Formación.

1.º) La contratación de los trabajadores para recibir una formación simultánea a la prestación de su trabajo se regulará con lo dispuesto en el art. 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, en el R.D. 1992/1984 de 31 de octubre, y en el presente artículo.

Al objeto de ayudar a la mejor formación de los productores que tengan estipulados contratos en formación, facilitándoles medios para la misma, y siempre que acrediten fehacientemente el estar cursando estudios, las empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obligadas a concederles uno de los beneficios que a continuación se especifica.

a) Utilizar una hora diaria fuera del centro de trabajo a fin de asistir a los correspondientes cursos organizados por la Confederación de Empresarios de Ceuta, Cámara de Comercio o U.G.T. como Centros Colaboradores del I.N.E.M. para impartir cursos de formación. Dicha hora se considerará retribuida a todos los efectos.

b) Que por parte del Empresario de conformidad con el R.D. 1992/1984 se proporcionen los medios de enseñanza necesarios para completar la formación exigida.

2.º) A fin de facilitar el cumplimiento de la acción formativa propia de esta clase de contratos, las organizaciones sindicales y empresariales solicitarán del INEM la celebración

de cursos de Formación Profesional externa a las empresas, dirigidos a los trabajadores contratados bajo esta modalidad. Los empresarios de aquellos colectivos que determinen la Comisión Ejecutiva Provincial del INEM, velarán por la asistencia de sus trabajadores a estos cursos.

Artículo 16.º- Administrativos.

Los auxiliares administrativos que lleven 4 años de servicio en la misma empresa y que, por no existir vacante en la categoría inmediatamente superior no puedan ascender a la misma, percibirán un aumento del 75% de la diferencia entre los salarios bases de ambas categorías. A dicha diferencia se le aumentará la antigüedad y el Plus de Residencia.

Cuando dichos auxiliares administrativos lleven 8 años en las mismas condiciones, igualarán su salario base al de la categoría de oficial administrativo.

TITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 17.º- Compensación por Enfermedad o Accidente de Trabajo.

En caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá con cargo a la Empresa, por el período máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro.

Artículo 18.º- Incapacidad Laboral Permanente.

En caso de que un trabajador con más de 10 años de antigüedad en la empresa fuese declarado incapaz laboral de forma permanente o absoluta percibirá:

- Entre 10 y 25 años de antigüedad 2 mensualidades íntegras.
- Más de 25 años de antigüedad 4 mensualidades íntegras.

Artículo 19.º- Ayuda por Defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a la misma, previa demostración de la condición de herederos.

Artículo 20.º- Póliza de Seguro.

"Independientemente de lo estipulado en el art. 17 y 18 la empresa está obligada a suscribir una póliza que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente derivado del accidente laboral, incluidos los desplazamientos "in itinere" al lugar de trabajo hasta un máximo de un millón y medio de pesetas, que percibirá el trabajador o sus herederos".

Artículo 21.º- Ayuda por Jubilación.

Las Empresas concederán un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen durante la vigencia del Convenio.

Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

JUBILACION VOLUNTARIA A:

- los 60 años 12 mensualidades.
- los 61 años 11 mensualidades.
- los 62 años 10 mensualidades.
- los 63 años 9 mensualidades.

- los 64 años 8 mensualidades.
- los 65 años 6 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Si cumplidos los 65 años y seis meses más el trabajador no solicitase la jubilación perdería el derecho a este complemento. En caso de fallecimiento del trabajador durante el transcurso del año que precede a la jubilación con 65 años serán sus derechohabientes los que perciban el complemento, acreditándose el carácter de heredero por los medios legalmente establecidos.

Para evitar que a una misma Empresa se le puedan presentar varias indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el empresario así lo decide, solo deberá aceptar la jubilación con la presente ayuda de un trabajador al año, eligiéndose éste por orden de antigüedad en la Empresa. Los productores citados que tengan este derecho cobrarán en los años sucesivos las referidas ayudas, siguiendo el orden de antigüedad antedicho.

Artículo 22.º- Servicio Militar.

El personal comprendido en el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure su Servicio Militar y 30 días más.

Asimismo el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar tiene derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de las dos pagas extraordinarias de julio y Navidad.

TITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 23.º- Salario Base.

Comprende las retribuciones que, en jornada normal de trabajo, figura en la tabla de salarios del Anexo número 1.

Artículo 24.º- Plus de Residencia.

De acuerdo con la orden del 20 de marzo de 1975, los salarios bases acordados en el presente Convenio serán incrementados con el 25% de Plus de Residencia vigente para Ceuta.

Artículo 25.º- Antigüedad.

"El complemento de antigüedad consistirá en dos primeros bienios del 3% cada uno y aparte de ellos se aplicaría un núm. ilimitado de cuatrienios del 6% cada uno, sobre salario base".

Artículo 26.º- Plus de Idioma.

El personal Español empleado en las Empresas afectadas por este convenio que conociendo idiomas extranjeros, en su expresión oral o escrita y que sean utilizados por la Empresa como intérpretes, percibirá una gratificación del 10% del salario, más antigüedad.

Artículo 27.º- Plus de Escaparates.

El personal que no estando clasificado como escapatista realice habitualmente la ornamentación de escaparates, tendrá derecho a un Plus del 10% del salario base y antigüedad. Queda terminantemente prohibido realizar estas tareas fuera de las horas de trabajo.

Artículo 28.º- Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias de carácter habitual habrán de reducirse al mínimo imprescindible, y se abonarán con un recargo del 100%.

Si las horas extraordinarias se realizan en festivos el recargo aplicado será del 125%.

Artículo 29.º - Pagas Extraordinarias.

En los meses de julio y diciembre, y dentro de la primera quincena, se abonará a todo el personal una mensualidad íntegra en concepto de pagas extraordinarias.

Artículo 30.º - Paga de Beneficios.

Cada año, y antes del 31 de marzo, se abonará al personal una mensualidad íntegra en concepto de participación de beneficios.

Artículo 31.º - Anticipos.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrá derecho a percibir anticipos de salarios en una cuantía máxima del 90% del salario devengado.

Artículo 32.º - Plazo de Abono de la Nómina.

Todas las Empresas afectadas por el presente Convenio harán efectivas sus nóminas el último día laboral del mes.

TITULO V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 33.º - Derechos Sindicales.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de su afiliación sindical.

Por lo que respecta a Derecho de reunión de los afiliados a un Sindicato, recaudación de cuotas y distribución de información sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 34.º - Asambleas y Reuniones en el Centro de Trabajo.

Los trabajadores podrán celebrar en el Centro de Trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación. La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible, salvo en los supuestos previstos legalmente.

Las asambleas serán dirigidas por los representantes del personal que serán los responsables del normal desarrollo de la misma así como de la participación de personas no pertenecientes a la empresa. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 77 y 78 del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 35.º - Cobro de Cuota Sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La Central Sindical a la que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- N.º de Cuenta Corriente o Libreta a que debe ser transferida.

Artículo 36.º - Delegados Sindicales.

Los trabajadores afiliados a una Central Sindical con

al menos el 10% de representatividad a nivel Nacional podrán constituirse sesiones sindicales de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º CLAUSULA DE REVISION SALARIAL.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), alcanzara al 31/12/93, un incremento superior al 4,50 % se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, sobre la cifra pactada del 4,50%, y hasta un máximo de porcentaje de I.P.C. del 5,5%.

Es decir, si el I.P.C. al 31/12/93 experimentara un incremento superior al 5,5% no se abonaría revisión alguna a partir de este porcentaje. La revisión, si se produjera, se abonaría con efectos del 01/01/93, y para llevarla a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1993, y su pago se efectuará en una sola vez dentro del primer trimestre de 1994. La presente cláusula para el año 1994 será igualmente negociada al comienzo del año, junto con la tabla salarial.

2.º ABONO ATRASOS.

Los atrasos producidos por los ajustes económicos previstos en el presente Convenio, se harán efectivos dentro del mismo mes si la publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta* es con fecha anterior al día 15 y dentro de la primera quincena del mes siguiente, si la misma se realiza después del 15.

3.º CLAUSULA DE POLITICA DE CREACION DE EMPLEO.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, o sea, hasta el 31 de diciembre de 1994, las Organizaciones firmantes del mismo, como medida de desarrollo del empleo en nuestra ciudad, acuerdan lo siguiente:

- a) Que no sea de aplicación la condición de "no laborables" de las jornadas de tarde de los sábados, tal como figura en el art. 9.º del presente Convenio, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE, en los casos en que las empresas realicen nuevas contrataciones para este fin con personal solicitado por las formalidades legales al Instituto Nacional de Empleo.
- b) Que el presente acuerdo se registrá por las normas y condiciones de obligado cumplimiento que se detallan a continuación:

— Los contratos serán de duración determinada (sin que puedan exceder de la validez del presente Convenio) y en la modalidad de a tiempo parcial, para un máximo de 20 horas semanales.

— Los contratos reseñados en el punto anterior serán realizados por las empresas que deseen abrir en sábados por la tarde, SOLO con personal solicitado al INEM como nueva contratación y en los mismos deberá figurar expresamente que se efectúa al amparo de la cláusula transitoria 3.º del Convenio.

— Las empresas que se acojan a este tipo de contratación estarán obligadas a mantener las plantillas existentes al mes de abril de 1993.

— En el caso de que las empresas deseen efectuar a un trabajador en este tipo de contratos otro distinto a lo aquí acordado en este art., podrá hacerlo pero ello no implicará en ningún caso derecho adquirido y el nuevo contrato no podrá incluir ninguna cláusula que le permita trabajar las jornadas de los sábados por la tarde.

— Las empresas que realicen estos contratos especiales estarán obligadas a remitir una copia del contrato a nombre de la Comisión Paritaria del Convenio de Comercio, en C/ General Yagüe, 1-3.º.

— La Comisión Paritaria del presente Convenio será la responsable de controlar la marcha regular de lo acordado y podrá ser convocada por cualquiera de las partes para este fin. La Comisión Paritaria tendrá la facultad de ANULAR esta cláusula del Convenio para las Empresas que incumplan estas normas de obligado cumplimiento, sin que el tiempo que haya estado en vigor suponga derechos adquiridos para empresarios o trabajadores.

— En todos los casos, la Comisión Paritaria vendrá obligada a poner en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo cualquier incumplimiento de lo acordado en el presente Convenio.

— De no existir acuerdo en la Comisión Paritaria, por la misma se podrá solicitar la intervención de la Dirección Provincial de Trabajo, cuya resolución deberá ser aceptada por las partes, con renuncia expresa de jurisdicción en el caso concreto de trabajos realizados en sábados.

4.ª CONTROL SINDICAL DE FINIQUITOS.

A la extinción de la relación laboral, todo trabajador que fehacientemente lo haga saber a la empresa con la debida antelación, tendrá derecho a recibir copia de su finiquito para su comprobación. Asimismo podrá solicitar la presencia de un representante legal en el momento de la firma.

En caso de que el art. 3.º de la Ley 2/1991 sobre Derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación, fuera derogada o alterada el presente art. quedaría radicalmente nulo en su totalidad.

— Estas Disposiciones Transitorias caducan a todos los efectos el día 31 de diciembre de 1994, y su prórroga tendrá que ser objeto de nueva negociación.

ANEXO N.º I

CATEGORIAS. SALARIO BASE.

TECNICOS TITULADOS.

De grado superior	103.939
De grado medio	92.973
Ayudante Técnico Sanitario	85.663

TITULADOS MERCANTIL.

Director	111.260
Jefe de División	102.106
Jefe de Personal	100.286
Jefe de Compras	100.177
Jefe de Ventas	100.177
Encargado General	100.177
Jefe de Sucursal	92.973
Jefe de Almacén	92.973
Jefe de Grupo	89.320
Jefe Sección Mercantil	87.117
Encargado Establecimiento	90.436
Intérprete	83.833

MERCANTIL.

Viajante	84.562
Corredor	83.833
Dependiente	82.012
Dependiente Mayor	90.209
Ayudante	75.353

ADMINISTRATIVOS

TECNICOS NO TITULADOS

Director	111.259
Jefe de División	102.106

CATEGORIAS. SALARIO BASE.

Jefe Administrativo	95.161
Secretario	82.733
Contable	84.562
Jefe Sección Administrativo	90.778
Contable-Cajero	84.562
Oficial Administrativo	82.012
Operador de Ordenadores y maq. Contables	82.012
Auxiliar Administrativo	75.353
Auxiliar Administrativo 4 años en la categoría	80.348
Auxiliar Caja 16 a 18 años	46.116
Auxiliar de Caja	76.860

SERVICIO AUXILIAR

Jefe de Sección	89.320
Dibujante	92.968
Escaparatista	90.778
Ayudante de Montaje	75.818
Delineante	78.354
Visitador	78.354
Rotulista	78.354
Cortador	83.831
Ayudante Cortador	82.757
Jefe de Taller	82.757
Profesional Oficial 1.ª	76.671
Profesional Oficial 2.ª	76.011
Profesional Oficial 3.ª	75.353
Capataz	77.327
Mozo Especialista	75.773
Mozo	75.353
Ascensorista	75.353
Telefonista	75.353
Empaquetadora	75.353
Reparadora de Medias	75.353
Cosedora de Sacos	75.353

SUBALTERNOS

Conserje-Cobrador	75.353
Vigilante-Sereno	75.353
Ordenanza-Portero	75.353
Limpiadora por horas	403
Trabajador menor 18 años	43.098

ANEXO N.º II

COMISION PARITARIA

POR UNION GENERAL DE TRABAJADORES

- D. Alejandro Bodas Clavijo.
- D. Elías Lorenzo Bernal.
- D. Antonio Rodriguez Garcia.
- D. Eloy Verdugo (como asesor).

POR C E C E

- D. Miguel Angel Azcoitia León.
- D. Estanislao Mena Córdoba.
- D. Rafael Castro Castillo.
- D. Pedro Contreras López (como asesor).

Delegación del Gobierno en Ceuta

1.441. - No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D. Abdelkader Mustafa Abdeselem, provisto de TIR n.º 99.012.790, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Pedro García Vicente.

Tramitado el expediente sancionador incoado con motivo de extravío de la TIR n.º 99.012.790, por esta Delegación del Gobierno, en el que aparece como interesado D. Abdelkader Mustafa Abdeselam.

Resultando: Que recibida denuncia y/o comunicación de/a instancias del interesado, ha tenido conocimiento esta Delegación del Gobierno de la comisión de los siguientes hechos: extravío de la TIR n.º 99.012.790.

Resultando: Que por acuerdo del Delegado del Gobierno de fecha 18/05/93 se ordenó la incoación de expediente sancionador a D. Abdelkader Mustafa Abdeselam, por los hechos que aparecen probados y del que es responsable.

Resultando: Que se formuló Pliego de Cargos, no contestándose a los mismos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considerando: Que durante las actuaciones practicadas en el procedimiento sancionador instruido, ha quedado plenamente probado: Los hechos relatados en el primer Resultando.

Considerando: Que estos hechos son constitutivos de la comisión de una falta leve tipificada en el art. 26 j) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero de Seguridad Ciudadana; como ha quedado demostrado en los Resultandos citados.

En su virtud, acuerdo proponer se considere a D. Abdelkader Mustafa Abdeselam como responsable de una falta de carácter leve tipificada en el apartado j) del art. 26 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, a corregir con la sanción de tres mil pesetas, prevista en el apartado a) del art. 28 de la misma Ley.

En virtud de lo dispuesto en el art. 137,1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica esta propuesta al interesado, para que en el plazo de ocho días pueda alegar ante esta Delegación cuanto considere conveniente a su defensa.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Remedios Muñoz Arrebola.

1.442. -No habiéndose podido efectuar la notificación reglamentaria a D.ª Hafida Mohamed Saidi, provista de T.I.R. núm. 99.012.296, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.- EL SECRETARIO GENERAL.- Pedro García Vicente.

Pliego de Cargos que formula D.ª Remedios Muñoz Arrebola, funcionaria del Cuerpo de Gestión del Estado, designada Instructor del expediente sancionador incoado a D.ª Hafida Mohamed Saidi, en virtud de Acuerdo del Delegado del Gobierno, de fecha 22-6-93 por la responsabilidad administrativa en que pudiera haber incurrido por los hechos que se le imputan, de conformidad con el art. 136,2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cargo: extravío de la T.I.R. núm. 99.012.296.

De probarse tales cargos podría haber incurrido la responsabilidad administrativa por comisión de una falta tipificada de leve según el apartado j) del artículo 26 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, de Seguridad Ciudadana, a corregir con alguna de las sanciones que para este tipo de faltas previene el art. 28 de la citada Ley.

El presente Pliego de Cargos puede ser contestado por usted dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de su recepción, con las alegaciones que considere convenientes a su defensa y con la aportación de cuantos documentos considere de interés. Asimismo, en este trámite, podrá solicitar, si lo estima conveniente, la práctica de las pruebas que para su defensa crea necesario.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

El Delegado del Gobierno me comunica lo siguiente:

"Como consecuencia de las actuaciones practicadas por/a instancias del interesado, esta Delegación del Gobierno ha tenido conocimiento de la comisión de los siguientes hechos: extravío de la T.I.R. núm. 99.012.296, que motivan la incoación de expediente sancionador.

Por razón de lo expuesto, y en uso de las competencias atribuidas por el art. 31,3 de la Ley 1/92, de 21 de febrero, acuerda:

Primero: Incoar expediente sancionador a D.ª Hafida Mohamed Saidi, debiendo observarse en la tramitación del procedimiento las formalidades y garantías contenidas en la legislación vigente.

Segundo: Designar Instructor y Secretario del referido expediente a D.ª Remedios Muñoz Arrebola y a D. Diego A. Rodríguez Castillo."

Lo que le comunico a usted para su conocimiento, significándole que de acuerdo con los artículos 79 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este acto es de trámite.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Remedios Muñoz Arrebola.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1.443. -El Ilmo. Sr. Alcalde Accidental, en su Decreto de 8 de julio de 1993, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de 29-4-93, se incoa expediente de ruina de la vivienda sita en C/. Molino núm. 25, comunicándolo a propietario, moradores y titulares de derechos reales sobre el inmueble, dándoles traslado literal de los informes técnicos para que en un plazo de 15 días aleguen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos. En el mismo se requiere al propietario del inmueble para que adopte medidas de protección.

Atendido que son desconocidos los herederos de D.ª Preciada Bendahan Abselen, propietaria del inmueble, se hace pública la anterior resolución (B.O.C. núm. 3.477, de 27-5-93) sin haberse recibido alegación alguna salvo la de D. Antonio Martín Reina, inquilino, manifestando su acuerdo en correr con los gastos de protección del inmueble.

Los Servicios Técnicos municipales emiten informe núm. 742/93 en el siguiente sentido:

—Los desperfectos que acusa el edificio son desprendimiento de un 50% del revestimiento de la fachada lateral derecha que combate al Levante; grietas verticales en esquinas traseras, derecha e izquierda, avanzado estado de corrosión de las viguetas que forman los balcones volados en la fachada principal y posterior, grietas en los canchillos de madera del alero de cubierta por la acción del agua y el sol.

—Para su reparación sería necesario: reforzar los muros trasero y laterales derecho e izquierdo grapeando las grietas, sanear la estructura de los voladizos eliminando óxidos y sustituyendo elementos excesivamente dañados, reparar la cubierta reemplazando todas las piezas que forman y

aquellas que, iniciados los trabajos, presenten duda estructural.

Picar todas las superficies de fachada que presenten falta de adherencia a los paramentos, enfoscar y revocar todas las superficies de fachadas que resultan desprovistas de revestimientos, pintar todo el edificio por fuera. Todo ello con un presupuesto estimado de 2.796.534 pesetas (desglosado en los capítulos de albañilería: 697.870 ptas., cubierta: 1.382.451 ptas., pinturas: 204.429 ptas., Seguridad e Higiene: 45.695 ptas., beneficio industrial 20%: 466.089 ptas.).

El valor del edificio se estima en 8.415.000 pesetas, a razón de 55.000 ptas./m.² x 60 m²/planta x 3 plantas x 0,85 el coeficiente de depreciación obtenido para una edad de la construcción de 60 años.

Añaden que pese a que las obras necesarias no superan el 50% del valor del edificio, exceden del deber de conservación y son necesarias estando el inmueble emplazado en el ámbito del Plan Especial Huerta El Molino, PR-2-AR-3, y encontrándose en situación de fuera de ordenación, por lo que las obras para asegurar la estabilidad y habitabilidad del edificio no pueden ser autorizadas y considerando que el edificio sito en C/. Molino núm. 25 debe ser declarado en estado de ruina y ordenarse su demolición con un presupuesto estimado de 1.581.120 pesetas, incluido transporte a vertedero y beneficio industrial.

El Plazo de ejecución de las obras sería de 20 días a partir del desalojo de los inquilinos. Durante el transcurso de los plazos legales hasta que se produzca el desalojo del edificio, será necesario apuntalar las ménsulas de los balcones, delantero, y sobre todo, del trasero, que se encuentra en peor estado siendo el presupuesto para llevar a cabo estas medidas preventivas de 65.000 pesetas.

Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Dispone el art. 247 T.R.L.S. que "cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación, y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiere.

La declaración de ruina producirá la inclusión automática del inmueble en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar.

Se declarará el estado ruinoso en supuestos tales como los siguientes:

a) Cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a su costa del obligado.

Establece el art. 23 del R.D.U. que la resolución del expediente habrá de contener un pronunciamiento pudiendo ser éste el de declarar el inmueble en estado de ruina ordenando la demolición en relación con el art. 24 del mismo texto legal que dispone que la resolución del expediente se notificará a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble aunque no se hubieren personado. Si se acordare la demolición del inmueble, se fijará asimismo el plazo en que haya de iniciarse. Si, además hubiese peligro o riesgo inminente en la demora, la notificación, dirigida a los ocupantes expresará el plazo para el desalojo del inmueble, con apercibimiento de desahucio por vía administrativa.

El art. 26 del R.D.U. establece que los técnicos

municipales emitirán informe sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble, proponiendo, en su caso, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como aperos o apuntalamientos que hayan de aplicarse con carácter inmediato.

Por lo que se refiere a requerirse a la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación, la St. 6 de noviembre de 1986 estima que se da el supuesto en una finca calificada de fuera de ordenación, pues al resultar disconforme con las previsiones del Plan... las únicas obras autorizables son las integrantes de pequeñas reparaciones, exigidas por la higiene, ornato y conservación del inmueble y, por tanto, es imposible realizar las obras exigidas para su mantenimiento. En sentido similar St. de 7 de marzo de 1980, 9 de abril de 1984 y 7 de junio de 1963, 22 de enero de 1977, 1 de junio, 25 de septiembre y 13 de noviembre de 1979.

PARTE DISPOSITIVA

1.º Declárese en ruina el inmueble sito en C/. Molino núm. 25.

2.º Inscríbase la finca afectada por la declaración de ruina en el Registro de Solares y Terrenos sin Urbanizar.

3.º Requierase a los propietarios del inmueble para que procedan a la demolición del edificio, previo desalojo de sus ocupantes, en el plazo de 20 días desde que el desalojo se haya hecho efectivo.

4.º Requierase a los ocupantes del inmueble para que desalojen el mismo en el plazo de un mes con apercibimiento de ejecución forzosa por parte del Ayuntamiento (desahucio por vía administrativa).

5.º Requierase a los propietarios del inmueble para que adopten las medidas referidas a la seguridad de la construcción con la advertencia de que, de no hacerlo, la Administración las ejecutará pasándose el cargo correspondiente consistentes en: apuntalar las ménsulas de los balcones delantero y trasero en el plazo de una semana desde la recepción de la presente notificación y mantenerse hasta el momento en que se proceda a demoler el inmueble."

Atendido que son desconocidos los herederos de D.ª Preciada Bendahan Abselen, propietaria del inmueble, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución a los efectos previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la presente notificación, según autorizan los arts. 52, 1.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.- Ceuta, 13 de agosto de 1993.- V.º B.º EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Francisco Fraiz Armada.- EL SECRETARIO GENERAL.- Rafael Lirola Catalán.

1.444 -El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en su Decreto de 31 de mayo de 1993, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia, de 29-4-93, se acuerda:

1.º Incoar expediente de ruina de la vivienda sita en C/. Molino núm. 25.

2.º- Comunicar la incoación al propietario, moradores y titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere, dándoles traslado literal de los informes técnicos para que en un plazo de 15 días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

3.º- Adoptar las siguientes medidas de protección: Instalación de visera de protección sobre accesos a viviendas, así como apuntalados de voladizos de fachada principal y posterior (con un presupuesto estimado de unas 350.000 pesetas) que se realizarán por el propietario del inmueble con apercibimiento de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento. Atendido que son desconocidos los herederos de D.ª Preciada Bendahan Abselen, propietaria del inmueble, se hace pública la anterior resolución a los efectos previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Dispone el art. 26.2 del R.D.U. que cuando se hubiere acordado visita de inspección, los técnicos municipales emitirán informe sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble proponiendo en su caso, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse con carácter inmediato en relación con el 24.2 del mismo Texto Legal según el cual "cuando se hubiere acordado la ejecución de obras (por analogía adopción de medidas de seguridad), se fijará el término dentro del cual deban iniciarse, con la advertencia de que, de no hacerlo, y de no llevarse a cabo, la Administración las ejecutará, pasando al obligado el cargo correspondiente.

PARTE DISPOSITIVA

1.º- Adóptense las medidas de protección fijadas en el punto tercero del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 29-4-93 en el plazo de 48 horas con advertencia de que, de no hacerlo el propietario del inmueble las llevará a cabo la Administración, pasando a éste el cargo correspondiente.

2.º- Hágase pública la presente resolución a los efectos previstos en el art. 80 L.P.A., atendido que son desconocidos los herederos de D.ª Preciada Bendahan Abselen.»

Lo que le comunico, significándole que contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la presente notificación, según autorizan los arts. 52, 1.º de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Asimismo podrá utilizar cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.- Ceuta, 13 de agosto de 1993.- V.º B.º- EL ALCALDE-PRESIDENTE.- Francisco Fraiz Armada.- EL SECRETARIO GENERAL.- Rafael Lirola Catalán.

1.445 -RELACION DE SOLICITUDES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION TEMPORAL, POR CONCURSO, DE DIEZ PLAZAS VACANTES EN EL PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA DE CEUTA, PARA SU ADSCRIPCION AL CONSERVATORIO PROFESIONAL MUNICIPAL DE MUSICA DE CEUTA.

I.- Profesor de Música y Artes Escénicas de piano

- M.ª del Carmen León Alvarez
- M.ª Cristina Querol Gutiérrez
- Mercedes García Hernández
- Jesús Ruiz Benítez
- Ana Cano Rodríguez
- Monserrat Vidal García

II.- Profesor de Música y Artes Escénicas de Conjunto Coral e Instrumental

- Juan Manuel Martín Robles
- Mercedes García Hernández

III.- Profesor de Música y Artes Escénicas de Solfeo y Teoría y Repetización, Transposición y Acompañamiento

- Mercedes García Hernández
- Monserrat Vidal García

IV.- Profesor de Música y Artes Escénicas de Viento y Madera

- Agapito Calvo Fontecha

V.- Profesor de Música y Artes Escénicas de Viento y Metal

- Crescencio Quiralte Sánchez

VI.- Profesor de Música y Artes Escénicas de Guitarra

- Antonio Barba Robles
- Manuel Jesús Pérez Vela

Lo que se hace público para que de conformidad con lo dispuesto en la Base tercera de dicha convocatoria, cualquier interesado pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes.- Ceuta, 18 de agosto de 1993.- EL SECRETARIO GENERAL.- Rafael Lirola Catalán.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales, contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de octubre de 1988, son de:

- Ejemplar 235 ptas.
- Suscripción anual 9.350 ptas.
- Anuncios y Publicidad:

1 plana	5.830 ptas. por publicación
1/2 plana	2.915 ptas. por publicación
1/4 plana	1.460 ptas. por publicación
1/8 plana	785 ptas. por publicación
Por cada línea	70 ptas.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta

Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 11701 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRESA OLIMPIA